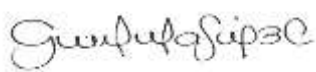


*Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia
Radicación No. 2021-457/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **FLOR MARINA QUINTERO BRAVO** a través de apoderado judicial en contra de los señores **LEONOR ORTIZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO QUINTERO BRAVO: YENNIFER QUINTERO ORTIZ, ROSEMBER QUINTERO ORTIZ, ÁLVARO ANDRÉS QUINTERO ORTIZ, CAROL VANESA QUINTERO ORTIZ, ANDREA PAOLA QUINTERO ORTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el Certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-193330, debidamente actualizado, esto es con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de acuerdo con el artículo 375 N°5.
2. Presente auténticos fundamentos de derecho, esto es, realizando un juicio razonado de cómo son aplicables las normas jurídicas señaladas a los presupuestos fácticos que dan origen a la presente causa. Lo anterior en virtud del N°8 del artículo 82 del C.G.P, el cual exige no una simple citación de normas sino la realización de un juicio lógico, conexo y consecuencial de hechos y pretensiones.

3. Haga claridad del hecho décimo tercero de la demanda con relación a la forma en la que la demandante ha poseído el bien inmueble objeto de litigio, esto teniendo en cuenta a que tal manifestación no es clara con respecto a lo pretendido.
4. De cumplimiento al requisito especial consagrado en el artículo 87 del C.G.P, esto teniendo en cuenta que de acuerdo a la norma en mención no basta dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del titular del derecho real, pues se hace también necesario que el accionante indique de forma clara si se ha iniciado o no proceso de sucesión del mismo.
5. La demanda deberá dirigirse en contra de toda persona que tenga un derecho real registrado sobre el inmueble, lo que incluye a los acreedores hipotecarios y personas indeterminadas, lo que es bien diferente a los herederos indeterminados del titular del derecho real de dominio.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **FLOR MARINA QUINTERO BRAVO** a través de apoderado judicial en contra de los señores **LEONOR ORTIZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO QUINTERO BRAVO: YENNIFER QUINTERO ORTIZ, ROSEMBER QUINTERO ORTIZ, ÁLVARO ANDRÉS QUINTERO ORTIZ, CAROL VANESA QUINTERO ORTIZ, ANDREA PAOLA QUINTERO ORTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

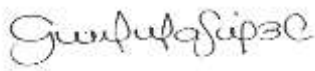


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **121** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE AGOSTO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742accfb9e16f189205417f260574be380e3261cae411a302a906f3a2799beb**

Documento generado en 02/08/2021 08:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>